

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

REGLAMENTO GENERAL

PARA

la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

(Continuación.)

Artículo 168.

Tendrán derecho al percibo de la retribución que establece el artículo anterior:

1.º Los auxiliares de las Comisiones de Comprobación administrativas, cuando por su exclusiva iniciativa se descubra la defraudación.

2.º Los individuos del cuerpo de la Guardia civil y del de Carabineros de Hacienda pública, cuando en el desempeño de los deberes de su respectivo instituto descubran y denuncien a los Jefes económicos o a los de las Comisiones de Comprobación cualquiera defraudación; a cuyo efecto se les entregará, como garantía del derecho que en su caso puedan tener a la remuneración, un documento extendido con sujeción al modelo núm. 15.

Y 3.º Los particulares y los síndicos de los gremios respectivos, que presenten iguales denuncias, a quienes se entregará también el documento preveído en el precedente párrafo.

Los Jefes económicos, los de las Comisiones de Comprobación y los Ingenieros industriales que formen parte de ellas no tendrán derecho a los recargos.

Artículo 169.

Sólo en el caso de no haber denunciador o tercera persona interesada en el percibo de los recargos podrán estos ser condenados por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado.

SECCION SEGUNDA.

De los casos de defraudación.

Artículo 170.

Son defraudadores de la contribución industrial y de comercio:

1.º Los que ejerzan cualquiera profesión, industria, comercio, arte u oficio de los sujetos a la misma sin haber presentado previamente la declaración duplicada que previenen los artículos 11 y 20 de este reglamento.

2.º Los que en las mencionadas declaraciones o documentos presentados cometan falsedad o cualquiera inexactitud manifiesta con el objeto de disminuir la importancia de la industria y obtener con ella una clasificación inferior a la que corresponda, sin perjuicio del procedimiento criminal, si a él hubiere lugar, con arreglo a derecho.

3.º Los que en las relaciones que determina el art. 23 cometan falsedad u omisión voluntaria, también con el objeto que expresa el párrafo precedente.

4.º Los que hallándose matriculados en una clase se hayan dedicado al ejercicio de cualquiera profesión o industria de clase superior sin haber presentado previamente la declaración duplicada en que conste el cambio.

5.º Los que se establezcan en distinta población de aquella en que se hallen matriculados sin presentar a la Administración o al Alcalde respectivo la declaración duplicada que corresponda, para ser comprendidos en la matrícula de la nueva localidad, y satisfacer la diferencia de cuota si a ello hubiere lugar.

6.º Toda persona que ejerza una industria comprendida en la tarifa de «Patentes» sin haber satisfecho previamente la cuota señalada en la misma, acreditándolo con la presentación del recibo talonario o certificación de que tratan los artículos 21 y 32 de este reglamento, y

7.º Todo funcionario público de cualquiera clase y categoría que, contraviniendo a las prescripciones de los artículos 75, 76, 83 y 86 de este reglamento, dé con sus actos motivo a que se cometa defraudación.

SECCION TERCERA.

De la tramitación de los expedientes sobre defraudación.

Artículo 171.

Los expedientes que se instruyan sobre defraudación constarán:

1.º De las actuaciones practicadas en cualquiera de los de comprobación administrativa, si por el resultado de ellas apareciese defraudación; o de la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se forme el expediente, si no hubiere precedido el de comprobación administrativa.

2.º De la diligencia de reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento etc., practicado por el funcionario público encargado de la formación del expediente, previos los requisitos establecidos en el capítulo anterior; en cuya diligencia se expresarán clara, explícita y detalladamente la profesión, industria, arte u oficio de que se trata, o los artículos que sean objeto de la venta y el modo habitual de expendierlos, o los aparatos y objetos imponibles si la diligencia se refiere a establecimientos fabriles.

Esta diligencia se practicará cuando no haya precedido expediente de comprobación administrativa en el cual se hubiese ya efectuado, y será autorizada por los empleados que la practiquen y el interesado, o por dos testigos, cuando aquel no sepa o no quiera firmar.

3.º De otra diligencia en que se hará constar, según determina el art. 152, lo que el interesado exponga en su defensa, o que requiera al efecto renunció usar de este derecho. Esta diligencia será también autorizada en igual forma que la anterior; y

4.º De los demás datos y antecedentes que puedan adquirirse y conduzcan al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Artículo 172.

En el expediente se hará constar

también por los funcionarios que le instruyan, u en su caso por el Jefe de la Administración económica, si el interesado es o no reincidente en la defraudación.

Artículo 173.

Si en la diligencia de que trata el párrafo tercero del artículo 171 hiciere el interesado alguna cita, se evacuará inmediatamente si la persona citada reside en la misma población; y en otro caso se dará cuenta al Jefe de la Administración económica para que pueda acordar que se verifique ante el Alcalde popular respectivo.

Artículo 174.

Cuando el expediente se halle terminado y en disposición de remitirse al Jefe de la Administración económica, se notificará al interesado, haciéndolo constar en el expediente por medio de diligencia que que firmará el mismo, o en su defecto dos testigos.

Artículo 175.

Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, podrá el interesado acudir a la Administración económica provincial, haciendo las observaciones que tenga por conveniente a su defensa.

Artículo 176.

Los funcionarios que hayan intervenido en el expediente extenderán a continuación de la diligencia de que trata el art. 174 un informe razonado sobre los hechos, proponiendo la imposición de la responsabilidad o responsabilidades en que a su juicio haya incurrido el contribuyente o contribuyentes comprendidos en aquel, y citando el artículo o artículos de este reglamento en que se funda la propuesta.

Artículo 177.

La entrega del expediente al Jefe de la Administración económica se verificará precisamente dentro de los ocho días siguientes a la extensión de la diligencia de que trata el citado art. 174, dándose a los funcionarios que hayan formado el expediente recibo de su entrega.

Artículo 178.

Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos tiene relacion, lo dispuesto en el art. 116 de este reglamento.

Artículo 179.

El Jefe de la Administracion económica provincial acordará el pase del expediente á la Seccion de Contribuciones, por la cual se propondrá dentro de un plazo que no excederá de ocho dias la ampliacion de aquel, si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el art. 175, propondrá á la Junta administrativa la declaracion que corresponda respecto á la industria, comercio etc. en que deba ser aquel matriculado, la cuota ó cuotas que deba satisfacer y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.

Artículo 180.

Por ningun motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitacion de estos expedientes, siendo responsable el Jefe de la Administracion económica de todo retraso ó dilacion injustificada que en su despacho y tramitacion se advierta, y de que, una vez terminada la instruccion, no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho dias.

Artículo 181.

La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda, que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

SECCION CUARTA.

De la penalidad.

Artículo 182.

Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos primero y sexto del art. 170:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorrata corresponda, según el que conste haber durado el ejercicio; y

2.º Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trate.

Artículo 183.

Se impondrá á los comprendidos en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, siesta procediese con arreglo á derecho:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiera dejado de satisfacerse limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de que se trate.

Artículo 184.

La misma pena, pero sin haber lugar á ningun otro procedimiento

se impondrá á los industriales que cometan defraudacion en la forma que expresan los párrafos cuarto y quinto del mencionado artículo.

Artículo 185.

Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sétimo del propio artículo satisfarán tambien un recargo equivalente á las dos terceras partes del que se haya impuesto ó correspondido imponer á los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Artículo 186.

Los contribuyentes á quienes se refiere el art. 140 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada en su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobacion administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudacion, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Artículo 187.

Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudacion que se denuncien á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposicion de recargos y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda, según la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, con el aumento establecido por el art. 5.º

Artículo 188.

Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Seccion por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolucion determinando en ella la clase de industria, arte ú oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que haya de satisfacer y el importe del recargo en que hubiere incurrido. La declaracion de responsabilidades en el pago de la cuota ó cuotas devengadas y no satisfechas hará ineludible la imposicion del recargo correspondiente.

Si por resultado del expediente considerase la Junta que procede la absolucion del interesado, lo declarará así, consignando los fundamentos de la resolucion.

En uno ó en otro caso pasará el expediente á la Administracion económica para que tome conocimiento de lo acordado y disponga que se notifique al interesado y al denunciador, si lo hubiese.

Artículo 189.

La resolucion de la Junta causará estado, y sólo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion.

Artículo 190.

Para que los particulares puedan entablar la via contencioso-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó adan-

zar su pago á satisfaccion de la Administracion económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelacion.

Artículo 191.

Pasalo el término de los 30 dias sin haberse hecho la consignacion ó el afianzamiento, se procederá por la Administracion económica á la exaccion de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, la via de apremio con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Artículo 192.

Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias, causarán tambien estado; pero el Jefe de la Administracion económica dentro del improrogable plazo de ocho dias remitirá el expediente á la Direccion general de Contribuciones, á donde podrá acudir el denunciador, si le hubiese, exponiendo lo que tenga por conveniente.

La Direccion acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administracion debe ó no acudir á la via contenciosa; y en caso afirmativo comunicará orden para que lo verifique el Oficial Letrado dentro de los 30 dias siguientes.

El recurso le formulará ante el Jefe de la Administracion económica, por quien se remitirá inmediatamente con el expediente original al Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

Artículo 193.

Cuando los interesados aculan al Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra los acuerdos de las Juntas, se pasará al mismo los expedientes instruidos, anotando en el libro de registro la salida con la especificacion necesaria.

Artículo 194.

La sustanciacion de estos juicios ante los Tribunales contencioso-administrativos será la que se halla establecida ó se estableciere en lo sucesivo para los negocios contenciosos de la Administracion, á quien representarán los funcionarios de que trata el art. 126 de este reglamento.

CAPÍTULO VIII.

Seccion primera.

De la administracion del impuesto.

Artículo 195.

La gestion de este impuesto estará á cargo de la Direccion general de Contribuciones bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la administracion de todos los ramos de la Hacienda pública; y sin perjuicio de lo demás establecido en este reglamento, tendrá los deberes y atribuciones especiales siguientes:

1.º Resolver las dudas ó con-

sultas de los Jefes económicos de la Administracion provincial sobre aplicacion de las disposiciones de este reglamento cuando no se trate de su interpretacion ó aclaracion, y en este caso proponer al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

2.º Proponer tambien al Ministerio de Hacienda, cuando lo estime conveniente para el mejor servicio, el nombramiento de visitas, comisiones ó Delegados especiales, en conformidad al art. 5.º de este reglamento.

3.º Adoptar anualmente y en cualquiera época que lo considere necesario las disposiciones convenientes para que los registros y matrículas se formen con sujecion á las reglas establecidas, y dentro de los plazos señalados, para la buena ejecucion de todos los demás servicios relativos al impuesto, y para el aumento de los valores de este, su recaudacion íntegra y el puntual ingreso en las arcas del Tesoro; y

4.º Cuidar de que los Jefes económicos y demás funcionarios de la Administracion provincial llenen con exactitud sus respectivas obligaciones, exigiendo la responsabilidad al que las descuide ó cometa faltas perjudiciales al servicio, y proponiendo al Ministerio de Hacienda lo que proceda cuando la correccion de aquellas no esté en sus atribuciones.

Artículo 196.

La administracion del impuesto en las provincias corresponde á los Jefes económicos de las mismas, bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Contribuciones. En su consecuencia, además de lo que en términos generales se establece en este reglamento tienen dichos Jefes los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que se formen con la anticipacion necesaria por la Seccion de Contribuciones los registros de industriales que ordena el art. 90.

2.º Presidir las reuniones de los gremios y las de los industriales no agremiados en los casos que determina este reglamento.

3.º Nombrar la tercera parte de los clasificadores de los mismos gremios, y la totalidad cuando aquellos no ejecuten el nombramiento según establece el artículo 95.

4.º Hacer el repartimiento gremial en el caso previsto por el artículo 106.

5.º Formar la matrícula correspondiente á las capitales de provincia, y aprobar cuando proceda todas las demás.

6.º Resolver en primera instancia los expedientes de asimilacion

fijando la cuota provisional que deba satisfacerse; los que se instruyan con motivo de las declaraciones que presenten los industriales á que se refiere el artículo 10; los de comprobación administrativa que tengan por objeto clasificar una industria, y todos los de altas y bajas y de partidas fallidas después de haberse llenado en cada uno de ellos las formalidades prevenidas en este reglamento.

7.º Manifestar en los casos previstos por el mismo la conveniencia de establecer comisiones de visita ó de nombrar delegados especiales.

8.º Remitir á la Dirección general de Contribuciones en el mes de Agosto de cada año un estado general ajustado al modelo número 16 de los valores del impuesto, con una Memoria en que se expresen las gestiones practicadas para impulsar dichos valores y haciendo las observaciones conducentes para su aumento y mejor administración.

7.º Remitir también otros dos estados arreglados al modelo número 17, uno de altas y otro de bajas, en que se comprenda el resultado de las relaciones trimestrales de que tratan los artículos 199, 200 y 203, en el mes de Enero de cada año de las referentes al primer semestre del ejercicio, y en el de Julio de las relativas al segundo semestre.

10. Cuidar de que en la Sección de Contribuciones se conserven clasificados por materias y ordenados en legajos, con sus índices correspondientes, todos los libros, papeles y documentos relativos á este impuesto, y con especialidad los expedientes, base del registro que establece el artículo 19, los demás registros expresados en los artículos 90 y 91, las matrículas, las relaciones de altas y bajas y los expedientes de comprobación administrativa, de defraudación, de bajas y de partidas fallidas, á fin de que en cualquier tiempo puedan verificarse las comprobaciones que acuerde la Dirección general de Contribuciones; y

11. Cuidar también de que el Jefe de la Sección y demás funcionarios de la Administración á cuyo cargo esté encomendada la gestión del impuesto, lo mismo que los de la comisión de la comprobación administrativa, cumplan con toda exactitud sus deberes, corrigiendo disciplinariamente los descuidos ó faltas que notaren en el servicio, y dando parte á la Dirección general de Contribuciones cuando sean graves.

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 662.

Alcaldía popular de Palenciana.

D. Miguel Pedrosa, Alcalde de esta villa de Palencia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en unión de la Junta de

asociados y mayores contribuyentes, en sesión del día 18 del actual, ha acordado se enajene en subasta pública el arbitrio municipal para cubrir parte del presupuesto municipal del año de 1873 á 1874, de los ramos siguientes:

Ps. Cs.

El arbitrio de doce y medio céntimos de peseta por cada libra de carne de las reses que se espendan en la carnicería, calculada en. 625

El de una peseta por cada arroba de cerdo en vivo que se degüelle en esta población para su consumo, calculada en. 2400

Total. 3025

Cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y cuatro del actual y hora de las once de su mañana, y para las pujas á la llana, á la misma hora el día veinte y nueve del mismo; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que constan en el respectivo expediente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para su conocimiento.—Palenciana 19 de Junio de 1873.—P. A. D. A., Manuel García Marín, Secretario.

Número 663.

Alcaldía popular de Palenciana.

D. Miguel Pedrosa, Alcalde de esta villa de Palenciana.

Hago saber: que el Ayuntamiento, asociados de la junta y mayores contribuyentes, han acordado en sesión de 18 del actual arbitrar como recurso para cubrir parte de su presupuesto municipal del año económico de 1873 á 74, la enajenación en pública subasta del uso voluntario de pesos y medidas; la cual tendrá lugar ante el municipio, el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana en sus Casas Capitulares, bajo el tipo de 1500 pesetas; y para la mejora del 5 por 100 á la hora dicha y en espresado local, el día 29 del mismo; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que consta en el respectivo expediente.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse.

Palenciana 19 de Junio de 1873.—P. A. D. A., Manuel García Marín, Secretario.

Núm. 664.

Alcaldía popular de Blazquez.

D. José Camacho, Alcalde popular de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la comisión respectiva el repartimiento de la contribución territorial por el cupo de este pueblo para el año económico venidero de 1873 á 74; se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días contados desde la fecha, en cuyo periodo podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravios que se les hubiesen originado en la aplicación del tanto por 100; y trascurrido este no se oirá reclamación alguna.

Blazquez 22 de Junio de 1873.

—José Camacho.—Juan José Rueda, Secretario.

Núm. 665.

Alcaldía Popular de Monturque.

D. Manuel Saravia y Luque, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que estando formadas las cuentas municipales respectivas á los años de 1867 á 68, 68 á 69 y 69 á 70, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde esta fecha, para que los vecinos que lo deseen, puedan examinarlas y hacer sobre ellas las observaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Monturque 24 de Junio de 1873.

—Manuel Saravia.—El Secretario, Florencio María Ibarra.

Núm. 666.

Alcaldía popular de Torrecampo.

Don Ramon Martos y Avalos, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico próximo entrante de 1873 á 1874, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por término de 15 días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios si se les hubieren inferido en la aplicación del tanto por ciento, dentro de dicho plazo; en la inteligencia que pasado dicho periodo no serán atendidas.

Torrecampo á 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Ramon Martos.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Núm. 667.

Alcaldía Republicana de Dos-Torres.

Casto Morales Hidalgo, Alcalde del Ayuntamiento republicano de esta villa de Dos-Torres.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo periodo económico de 1873 á 74, se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de diez días, que empezarán desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios. Advirtiéndose que trascurrido dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Dos-Torres 21 de Junio de 1873.—Casto Morales.—P. O. del A., Fernando Naranjo Breña, Secretario.

Núm. 668.

Alcaldía popular de Alcaracejos.

D. Martín Alcalde y Caballero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: Que por término de ocho días se halla espuesto al público en borrador el repartimiento de la contribución territorial del año de 1873 á 74, para que los contribuyentes que se crean perjudicados, puedan reclamar de agravio, pasado dicho término no se oirá reclamación de ninguna clase.

Alcaracejos á 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Martín Alcalde.—P. O., M. Ayala, Secretario.

Núm. 669.

Alcaldía popular de Santaella.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde popular de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia y Asamblea de Vocales asociados en Junta general celebrada en el día de ayer, ha tenido á bien acordar por unanimidad se proceda al arrendamiento en pública subasta de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal por todo el año inmediato económico de 1873 á 74, los cuales con espresión de las cantidades que han de servir de tipo en dicha subasta son á saber:

Ps. Cs.

Por el arbitrio de una peseta en cada arroba de

vino que se introduzca en esta poblacion para su consumo. 365

Por id. id. de dos pesetas en cada arroba de aguardiente. 730

Por id. id. de una peseta á cada arroba de aceite de oliva y mineral. 300

Por id. de doce y medio céntimos en cada libra de treinta y dos onzas de tocino. 750

Por seis céntimos de id. en cada libra de carne de hebra. 250

Por id. id. de seis céntimos en cada libra de jabon blando ó duro. 136 50

Por id. id. de dos pesetas cincuenta céntimos por cada uno de los cerdos que se degüellen en esta poblacion y su término Municipal. 250

Por el doce y medio céntimos en cada arroba de aceite y fanega de trigo que se venda en esta poblacion y su término municipal para llevarlos á otros mercados. 2625

Por el de cincuenta céntimos en cada arroba de vinagre que se espenda al por mayor ó menor, bien sea por vecinos ó forasteros. 100

Total. 5506 50

Bajo cuyos tipos se sacan á la subasta que tendrá lugar el día treinta del corriente desde las diez á la una de la tarde en la Sala Capitular, atemperándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del vecindario el acto de dicha subasta, y de las personas que en ella quieran interesarse, se fija el presente en Santaella á 24 de Junio de 1873.—Antonio Palma y Luque.—Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 671.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José María Ramirez y Cruz, vecino de la ciudad de Lucena, representado por el Procurador de este número Don Ambrosio Crespo y Gomez, solicita la conmutacion de rentas de la Capellanía fundada en el convento de Religiosas Agustinas de la de Cabra, por los Albaceas Testamentarios de Doña Antonia Fernandez de

Córdoba y Cea, con bienes de la misma.

Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 23 de Junio de 1873.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 672.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. José María de Tienda y Hariza, vecino de la villa de Baena, representado por el Procurador de este número Don Ambrosio Crespo y Gomez, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de la misma por Simon Tarifa Albañil y Rosa Maria de Mesa.

Lo que se anuncia por término de 30 días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 25 de Junio de 1873.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.
De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la defecion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferreteria,

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías transparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Rewolvers y cápsulas para los mismos.
Cñin vegetal.
Colchones de varias clases,
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo-
rales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales.
Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en estadiella Ciudad.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA

Volúmen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

(Se venden en la Administracion de este periódico).

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c r tas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Patología general por Chomel. 25
Tratado completo de cirugía ó de patología y clínica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas. 63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela. 66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc. 36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris. 42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Racle. 49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos. 58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos. 46
De la salud de los niños, por D. D. de la V. y O. 7
tratadocompleto de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos. 86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos 76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos. 84
Guia práctico de los partos, por Luciano Penard. 94
Tratado practico de los partos por J. Moreau, con atlas. 48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos. 140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva. 40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas. 32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados. 0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez. 48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas. 80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel. 40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar el título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldivielso, edicion con grabados. 54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela. 46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela. 42
Tratado de Anatomía topográfica médica quirúrgica por Petrequin. 44
Higiene del matrimonio por Monlau. 35
De la salud de los casados, por Seraine, en tela. 47
Higiene privada y pública por Carlos Londe, 2 tomos. 46
Higiene pública por Levy. 47
Química general por Casares, 2 tomos. 38
cio, 2 tomos, tela. 408
Tratado elemental de Química por Troost, con láminas. 48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados. 48
Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza cristal china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-1

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.